



## Resolución Directoral Regional

N°\_\_2480\_-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 NOV. 2022

Visto el expediente N° 024-2022545151, que setiembre de 2022, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA identificada con DNI N° 00984649, contra la Resolución Jefatural N° 00428-2022 de fecha 20 de junio de 2022, notificada con fecha 03 de agosto de 2022, en un total de ocho (08) folios útiles, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar ciudadano";

GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 534-2022-GRSM-de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora ISABEL. SALDAÑA DEL AGUILA identificada con DNI N° 00984649, contra la Resolución Jefatural N° 00428-2022 de fecha 20 de junio de 2022, del 30% por preparación de clases;









## Resolución Directoral Regional

### Nº 2480 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente ISABEL SALDAÑA DEL

**AGUILA** identificada con DNI N° 00984649, interpone recurso de contra la Resolución Jefatural N° 00428-2022 de fecha 20 de junio de 2022, notificada con fecha 03 de agosto de 2022, y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

1) La solicitud presentada de reconocimiento del pago de los intereses de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212;

2) La administración al emitir el acto administrativo que imputa, no ha hecho una correcta aplicación de la ley en el derecho solicitado, a la demora está demostrado que se ha generado interés; por lo que, es obligatorio el cumplimiento previa liquidación de los montos que han sido aprobados por el Poder Judicial.

 El artículo 1242° del Código Civil, especifica en forma clara y eficiente que los intereses se generan debido a una incorrecta aplicación de la misma.

Que, corresponde evaluar el expediente administrativo del recurrente y se tiene adjunto Resolución Directoral N° 001737-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, notificada con fecha 07 de junio de 2022, que declara improcedente sobre reconocimiento de pago de intereses en calidad de devengados , por concepto de preparación de clases y evaluación, por no haberse determinado el monto en la sentencia, que mediante sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 04 de junio de 2014 por el Juzgado Mixto, de la Provincia de Mariscal Cáceres Juanjuí, que ordena el reconociendo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o integra;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS señala que tienen carácter vinculante las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";





# Resolución Directoral Regional

### Nº 2480 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA identificada con DNI N° 00984649, contra la Resolución Jefatural N° 00428-2022 de fecha 20 de junio de 2022, notificada con fecha 03 de agosto de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora ISABEL SALDAÑA DEL AGUILA identificada con ENI Nº 00984649, contra la Resolución Jefatural Nº 00428-2022 de fecha 20 de junio de 2022, notificada con fecha 03 de agosto de 2022, que declara improcedente la solicitud por reconocimiento de intereses, por bonificación del 30% por preparación de clases, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutara 302 - Educación Huallaga Central, de acuerdo a Lev.

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

SECRETAR A GENERAL MOYODAMI Alicia

Alicia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470 CONAL OF STREET

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WROO/DRES MEHS/AJ ESF/A AJ